

# NOTA CONCEPTUAL SOBRE PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL SENSIBLE A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Este documento fue preparado en el marco del proceso de asistencia técnica de UNICEF y CEPAL a la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile. En su elaboración contribuyeron Soledad Cortes, Oficial de Políticas Sociales de UNICEF; Paula Pacheco, Especialista de Políticas Sociales de UNICEF; Simone Cecchini, Oficial a cargo de la División de Desarrollo Social de CEPAL; y Claudia Robles, Oficial de Asuntos Sociales de la División de Desarrollo Social de CEPAL.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la CEPAL y la UNICEF.

© Naciones Unidas, 2020. Todos los derechos reservados.

## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento busca poner a disposición los principales elementos conceptuales sobre los derechos vinculados a la protección social de niños/as y adolescentes, así como las implicancias que estos elementos tienen en la definición de sistemas de protección social universales e integrales, con especial foco en un Piso de Protección Social sensible a los derechos de la niñez, de manera que el país pueda avanzar progresivamente en la construcción, implementación y consolidación de este tipo de medida de política social.

Este documento también busca contribuir -mediante dichas definiciones conceptuales- a la discusión del proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez<sup>1</sup>, el cual se encuentra en discusión en el Congreso Nacional, particularmente respecto de la protección social entendida como derecho de niños/as y adolescentes, al mismo tiempo que actúa como catalizador en la realización de otros derechos.

## 2. LA PROTECCIÓN SOCIAL COMO DERECHO DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

- La protección social es reconocida como derecho y catalizador de otros derechos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1944), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 (2012) de la OIT.
- Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Estado de Chile en agosto de 1990, el derecho a la protección social de niños/as y adolescentes se encuentra consagrado mediante el reconocimiento de sus derechos a la seguridad social (art. 26) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, comprometiéndolo a los Estados Parte a proporcionar asistencia material y programas de apoyo a los padres y cuidadores responsables para ello, en particular respecto de la nutrición, el vestuario y la vivienda (art. 27).
- Desde el enfoque basado en los derechos de la niñez, el derecho a la protección social contribuye a hacer realidad los derechos a la nutrición, la salud, el cuidado, el desarrollo, la educación, y el acceso a los servicios sociales tanto de niños/as y adolescentes como de sus familias. De esta forma, además de ser un derecho humano de niños/as y adolescentes, la protección social es también una herramienta estratégica para que estos y sus familias puedan ejercer sus derechos y ampliar sus oportunidades de desarrollo que les permitan alcanzar su máximo potencial (UNICEF, 2012).
- De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Estado de Chile en 1972, el derecho a la protección social también se compone de los derechos a la seguridad social<sup>2</sup> (art. 9) y a un nivel de vida adecuado de las personas y de sus familias (art. 11), reconociendo que estas

---

<sup>1</sup> Boletín N°10.315-18.

<sup>2</sup> Según el PIDESC, el derecho a la seguridad social “*incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo*” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008).

últimas requieren de “la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo” (art. 10: 1). Asimismo, este tratado también establece que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social” (art. 10:2).

- A partir de estos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 de la OIT, que no ha sido suscrita por el Estado de Chile, el derecho a la protección social se caracteriza por (UNICEF, 2019):
  - (a) **Ser universal:** todas las personas deben disfrutar del derecho a la protección social (a través de esquemas contributivos y no contributivos), en particular las personas que pertenecen a los grupos en situación de desventaja y víctimas de la exclusión social.
  - (b) **Su ejercicio debe darse en condiciones de igualdad y no discriminación:** el derecho a la protección social obliga a todas las instituciones de los Estados Parte a garantizar en igualdad de condiciones su efectivo ejercicio y adoptar todas las medidas que sean necesarias para nivelar el acceso a los grupos más desfavorecidos, tales como niños con discapacidad, migrantes, indígenas, LGBTI, bajo protección del Estado y en conflicto con la justicia penal, asegurando que este derecho se aplique sin discriminación de ningún tipo.
  - (c) **Ser de realización progresiva:** los Estados Parte están obligados a garantizar progresivamente la protección social de todas las personas, de la manera más rápida y efectiva posible, y utilizando el máximo de recursos de los que los Estados Parte dispongan para ello.
  - (d) **Requerir de un nivel mínimo esencial de prestaciones:** en línea con la realización progresiva, los Estados Parte tienen la obligación de proporcionar beneficios mínimos para todas las personas, que les permitan adquirir al menos atención médica esencial, vivienda y alojamiento, agua y saneamiento, alimentación y acceso a la educación.
  - (e) **No retroceder de manera deliberada en su realización:** los Estados Parte deben realizar un examen minucioso antes de adoptar medidas que sean regresivas respecto del cumplimiento de los derechos vinculados a la protección social y estar debidamente justificadas, demostrando que no empeoran la situación de los derechos económicos y sociales de los que goza la población.

### 3. SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL UNIVERSALES E INTEGRALES

- Los sistemas de protección social universales e integrales constituyen el primer eje de la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo 2019 impulsada por CEPAL, instrumento orientado a acelerar la implementación de la dimensión social de la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Esta Agenda, aprobada en 2019 por todos los países reunidos en la Conferencia Regional de Desarrollo Social (entre ellos Chile)<sup>3</sup>, incluye entre sus líneas de acción la evaluación de la factibilidad de implementar de incorporar gradual y progresivamente una transferencia universal para la niñez y la incorporación de una perspectiva sensible a sus derechos en las prestaciones comprendidas en los sistemas de protección social.
- Acorde con la definición de esta Agenda, los sistemas de protección social constituyen el conjunto de políticas que buscan “garantizar el acceso a ingresos adecuados para un nivel de bienestar suficiente de manera universal, servicios sociales (como salud, educación, agua y saneamiento), vivienda, políticas de inclusión laboral y trabajo decente” (CEPAL, 2020, pág. 20).

---

<sup>3</sup> Resolución 3(III) de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, Ciudad de México, 1 a 3 de octubre de 2019.

- Estas políticas constituyen, por tanto, un mecanismo fundamental para **el acceso al bienestar y el aseguramiento frente a riesgos; la plena inclusión social**, al garantizar derechos e incrementar la capacidad para participar plenamente en la sociedad; y **la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades**, que afecta principalmente a niños/as y adolescentes.
- Asimismo, estas políticas son centrales para el logro de la **cohesión social** en los países, al definir un conjunto de garantías respecto al nivel de bienestar accesible universalmente y, por ende, generar legitimidad social y un sentido de pertenencia frente al marco bajo el cual los riesgos son enfrentados colectivamente bajo el pacto social vigente.
- Estas políticas contribuyen también al **desarrollo económico**, al facilitar la dinamización de las economías locales a través de sus prestaciones monetarias y contribuir sustancialmente al desarrollo de las capacidades de las personas desde la primera infancia, y con ello, elevar la productividad de los países. Las políticas de protección social pueden, igualmente, ser fundamentales en el marco de acciones tendientes a la adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, contribuyendo al **desarrollo ambiental** de los países. Son, por tanto, políticas medulares para el **desarrollo sostenible** de los países.
- Los sistemas de protección social incluyen **cuatro componentes: (i) la protección social contributiva** o seguridad social; **(ii) la protección social no contributiva** o asistencia social; **(iii) las políticas de regulación del mercado de trabajo**; y **(iv) las políticas integradas de cuidado**.
- Conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y según indica la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo, es preciso que las políticas y pisos nacionales de protección social se orienten **bajo la lógica de un sistema universal**. Ello implica **que la garantía de su acceso esté disponible para todas las personas**, lo que no contraviene que sus intervenciones puedan ser priorizadas y adaptadas para las diversas poblaciones, según sus requerimientos y características, y desde el enfoque del **universalismo sensible a las diferencias** que implica el reconocimiento profundo de las diversas identidades y demandas para alcanzar la inclusión social y una cultura de la igualdad, **“impulsando la adopción de las perspectivas de igualdad de género, interculturalidad y no discriminación”** (CEPAL, 2020, pág. 14).
- Al mismo tiempo, se indica que estos sistemas deben operar desde **un enfoque integral** en cuanto al abordaje de sus distintas funciones y la integración de sus componentes y de los actores participantes. Para asegurar la integralidad de los sistemas, existen mecanismos de coordinación vertical, es decir, entre las intervenciones que se impulsan en los diversos niveles del gobierno central, subnacional y local; y de coordinación horizontal, entre programas, iniciativas e instituciones del Estado. A su vez, se requiere responder a demandas y requerimientos de diversas poblaciones, conforme a las necesidades y riesgos que se enfrentan a lo largo del ciclo de vida (Cecchini y Martínez, 2011).
- Las políticas de protección social forman parte de la **política social** que comprende **“el diseño, financiamiento, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias y actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la población de un país, región o localidad”**, es decir, el conjunto de intervenciones que afectan directamente el bienestar de la población (Cecchini y Martínez, 2011, pág. 126). La política social incluye, junto a las políticas de protección social, **las políticas sectoriales de salud, educación, vivienda y otras, y las políticas de promoción social** que se vinculan con el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta autónoma de la población y que incluyen, entre otras medidas, las políticas de formación técnica y capacitación, de fomento productivo (Cecchini y Martínez, 2011) y de inclusión laboral. De esta forma, las políticas de protección social cumplen un rol clave al cerrar las brechas de acceso de las

personas a las políticas sectoriales y promocionales, y con ello, contribuir a la reducción de la pobreza y asegurar un nivel de bienestar adecuado.

#### 4. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL SENSIBLE A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

- UNICEF comprende la **protección social** como el conjunto de acciones públicas y privadas que tienen como propósito prevenir, reducir y eliminar las vulnerabilidades económicas y sociales que conducen a la pobreza y a la exclusión social que afecta a niños/as, adolescentes y sus familias (UNICEF, 2012). De esta forma, la protección social está diseñada para abordar la vulnerabilidad económica y social y brindar apoyo a todos los que la necesitan a lo largo de su vida (UNICEF, 2019). En esta línea, las políticas de protección social son un elemento esencial para hacer realidad los derechos de niños/as y adolescentes, garantizar su bienestar, romper el círculo vicioso de la pobreza y la vulnerabilidad, prevenir el trabajo infantil y ayudar a todos los niños/as y adolescentes a desarrollar todo su potencial (ILO, 2015).

- La **protección social sensible a los derechos de la niñez** corresponde a un enfoque basado en la evidencia que busca maximizar las oportunidades y los resultados del desarrollo en niños/as y adolescentes, tomando en consideración que su bienestar se compone de distintas dimensiones que lo hacen ser de carácter integral. El foco de este enfoque está puesto en abordar las desventajas sociales transmitidas a través de las distintas generaciones, así como los riesgos y las vulnerabilidades que enfrentan los niños/as al momento de nacer, y los obstáculos e inconvenientes que deben enfrentar durante su niñez y adolescencia provocados por situaciones de crisis externas (UNICEF, 2012).

- De esta forma, los sistemas de protección social sensibles a los derechos de la niñez tienen la capacidad de responder a la variedad de vulnerabilidades sociales y económicas que enfrentan niños/as y adolescentes y sus familias a lo largo del curso de vida. Por esta razón estos requieren ser integrales, para evitar la fragmentación de la respuesta por parte de la política social mediante la integración y el ordenamiento de sus distintos programas sociales conforme a sus necesidades, que son distintas según la etapa en el curso de vida en que estos se encuentren (UNICEF, 2019).

**Principios que rigen a los sistemas de protección social sensibles a los derechos de la niñez:** (i) **interés superior del niño:** los sistemas integrados de protección social se fundamentan y orientan en base a las necesidades de desarrollo de niños/as y adolescentes. Asimismo, sus mecanismos de respuesta y atención tienen como consideración primordial para su acción, la selección de la mejor opción para el bienestar e integridad de niños/as y adolescentes; (ii) **implementación progresiva de cobertura universal:** los sistemas integrados de protección social se comprometen a respetar, proteger y realizar el derecho a la protección social de todos los niños/as y adolescentes, partiendo por aquellos se encuentran en situación de mayor desventaja y vulnerabilidad, (iii) **bajo sistemas nacionales y su liderazgo:** los sistemas integrados de protección social son parte del marco institucional, normativo y de política de los propios países con arreglos financieros suficientes que permitan su sostenibilidad; (iv) **inclusivos:** los sistemas integrados de protección social consideran las dimensiones sociales de la vulnerabilidad, como el sexo, el origen cultural, la ubicación geográfica, entre otras, pues estas dan cuenta de la exposición al riesgo y exclusión social que niños/as y adolescentes enfrentan. De esta forma, se caracterizan por disponer de programas sensibles a las características y necesidades de grupos específicos que, por diversos motivos, son los más vulnerables a situaciones de discriminación, tales como niños con discapacidad, migrantes, indígenas, LGBTI, bajo protección del Estado y en conflicto con la justicia penal (UNICEF, 2012; UNICEF, 2019).

- Inherente a la iniciativa de un **Piso de Protección Social** (PPS) es la necesidad de protección social a lo largo del ciclo de vida de las personas que aborde las vulnerabilidades basadas en la edad y que garantice como

mínimo, conforme a la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 de la OIT: el acceso a atención médica esencial, incluida la atención de maternidad; la seguridad básica de ingresos para niños; seguridad básica de ingresos para personas en edad activa que no pueden obtener ingresos suficientes; y la seguridad básica de ingresos para las personas mayores (OIT, 2012; UNICEF, 2019). De esta manera, un PPS sensible a los derechos de la niñez no sólo reconoce y se centra en las necesidades de niños/as y adolescentes, sino también reconoce la relación de estos con los adultos en diferentes etapas de sus vidas (UNICEF, 2019).

- La iniciativa de PPS se basa *“en el derecho universal de todas las personas a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar de ellas y sus familias que incluya aspectos tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. Se trata de un enfoque basado en los derechos cuya idea fundamental es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todo el mundo debería al menos poder acceder a servicios sociales básicos con el fin de mejorar sus posibilidades de acceder a un trabajo decente”* (OIT, 2011, pág. 9).
- El PPS es también definido como el primer nivel de un sistema integrado de protección social que tiene aplicación a nivel nacional, el cual que garantiza: (i) acceso universal a servicios esenciales como salud, educación, vivienda, agua y saneamiento y otros servicios definidos a nivel nacional, y (ii) transferencias sociales para garantizar la seguridad de los ingresos, la seguridad alimentaria, la nutrición adecuada y el acceso a los servicios esenciales (OIT, 2011; UNICEF, 2012).
- Tomando en cuenta que la evidencia empírica reciente concluye que el éxito de los programas sociales dirigidos a la niñez y adolescencia se explica porque estos son implementados como paquetes de intervenciones intersectoriales que tienen como finalidad dar respuesta a las necesidades de desarrollo integral de niños/as y adolescentes, disponer de un PPS sensible a los derechos de la niñez respondería a este desafío. De acuerdo a estos hallazgos, estos paquetes de intervención intersectoriales se encuentran anclados en la protección social de la que disponen las familias de niños/as y adolescentes, además de contar con estrategias que buscan asegurar su acceso a servicios sociales de calidad (atención prenatal, atención en salud mental, nutrición, educación, entre otros) y el fortalecimiento de las habilidades parentales de sus padres, madres y/o cuidadores principales, de modo que estos puedan ejercer -en un contexto de estabilidad económica y seguridad social- una crianza cariñosa y sensible a las necesidades de niños/as y adolescentes (Britto et al., 2017). Otro factor relevante que explica la efectividad de los programas sociales dirigidos a la niñez y adolescencia radica en que estos paquetes de intervención intersectoriales son aplicados en los momentos que son más apropiados de acuerdo al curso de vida en que niños/as y adolescentes se encuentran, pues permiten efectivamente potenciar al máximo su desarrollo e impactar positivamente en su bienestar. De esta forma, el tema de la oportunidad en materia de políticas dirigidas a la niñez y adolescencia es esencial para su efectividad y sostenibilidad. La ciencia ha demostrado que hay periodos críticos durante el curso de vida de las personas -llamados ventanas de oportunidad- en los cuales es clave actuar por medio de intervenciones integradas que aseguren oportunidades de desarrollo inmediatas y futuras, ya que hacerlo de manera tardía o de forma poco pertinente o inapropiada, puede mermar o incluso privar a los niños/as y adolescentes de nuevas experiencias de formación, crecimiento y progreso (UNICEF, 2015).

## 5. PREGUNTAS FRECUENTES

### ***(A) ¿La condicionalidad e incondicionalidad son parte del derecho a la protección social?***

- Los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el PIDESC, CDN y la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 de la OIT, no hacen referencia a la condicionalidad e incondicionalidad como parte del derecho a la protección social.
- La condicionalidad e incondicionalidad corresponden a mecanismos utilizados en el diseño e implementación de las transferencias monetarias, las que son uno de los componentes clave de la protección social junto con las prestaciones de la seguridad social, los programas para garantizar el acceso a servicios sociales, los servicios de cuidado y apoyo social, las políticas de regulación del mercado laboral, y las reformas normativas y de política para eliminar las desigualdades y la exclusión social (CEPAL, 2019; UNICEF, 2012).
- La evidencia comparada disponible señala que el valor agregado de la condicionalidad en las transferencias sociales en efectivo no es concluyente (CEPAL, 2016; UNICEF, 2016; United Nations, 2018), razón por la cual UNICEF no promueve activamente el uso de la condicionalidad en su labor de asistencia técnica a los gobiernos que desarrollan o reforman programas de transferencias sociales en efectivo (UNICEF, 2016).
- Si bien América Latina es la región que mayormente ha impulsado la implementación de transferencias sociales en efectivo que son condicionadas<sup>4</sup>, la principal función de estas ha sido el desarrollo de capacidades de las personas más que el aseguramiento de un nivel de ingresos mínimos (UNICEF, 2016).
- El derecho a la protección social se caracteriza por ser universal, es decir, las prestaciones asociadas que permiten su ejercicio deben ser accesibles para todos sin ningún tipo de restricción, pues está demostrado que tienen más probabilidades de garantizar la inclusión y la no discriminación (United Nations, 2018). Asimismo, cabe destacar que se ha advertido en torno a su debate que los derechos humanos no están sujetos al cumplimiento de las condicionalidades, relevándose la tensión que surge entre derechos y sanciones frente a su cumplimiento (Sepúlveda, 2014).
- De esta forma, dado que la propuesta de PPS sensible a los derechos de la niñez busca asegurar progresivamente -entre sus garantías- un nivel de ingresos mínimo a las familias con niños, niñas y adolescentes, aplicar la estrategia de condicionalidad no parece procedente para este caso.

### ***(B) ¿Cuál es la relación que existe entre la política social, las políticas sectoriales y las políticas de protección social?***

- La política social incluye, junto a las políticas de protección social, las políticas sectoriales de salud, educación, vivienda, trabajo y otras, así como las políticas de promoción social que se vinculan con el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta autónoma de la población, las que incluyen entre otras medidas, las políticas de formación técnica y capacitación, y de fomento productivo (Cecchini y Martínez, 2011).
- La especificidad de las políticas de protección social está dada por las funciones que cumplen frente a las otras políticas: asegurar un nivel de vida adecuado para el desarrollo de las personas, facilitar el acceso a los servicios sociales y promover el trabajo decente. Ello comprende todas las prestaciones orientadas a garantizar un nivel de ingreso por la vía contributiva (asignaciones familiares, pensiones, seguro de desempleo, etc..) y no contributiva (transferencias monetarias); así como las políticas y programas que buscan garantizar el acceso a servicios sociales, no su provisión, pues este es el rol de las políticas

---

<sup>4</sup> En comparación con África, Europa del Este y Asia Central que en la mayoría de los casos son incondicionales y con Asia del este y el sur y Medio Oriente que en su mayoría utilizan modelos mixtos (UNICEF, 2016)



sectoriales. Ejemplos de políticas de protección social tendientes a garantizar el acceso a servicios sociales de políticas que no son sectoriales, son los subsidios para acceder a la vivienda, el saneamiento o la electricidad; los seguros para acceder a políticas de cuidado; los seguros de salud; o, los mecanismos de priorización dentro de estrategias de protección social para acceder a servicios de cuidado o programas de inclusión laboral que buscan vincular a las personas a programas de inserción laboral o capacitación.

- Es importante tener presente que durante muchos años en los países de mayores ingresos se ha establecido a la protección social como la base de la política social, pues actúa como un acelerador para lograr resultados en las políticas impulsadas por los distintos sectores (UNICEF, 2019). Ejemplo de ello son las intervenciones integradas de protección social que han demostrado tener impactos positivos en la disminución de la desnutrición infantil en países con altas tasas al respecto, así como los impactos significativos que la protección social ha tenido en el uso de los servicios de salud y la inscripción y la asistencia regular de los niños/as y adolescentes al sistema escolar, en especial en el caso de las niñas (UNICEF, 2019).
- De esta forma, las políticas de protección social contribuyen a maximizar los resultados que son claves de obtener por parte de las políticas sectoriales, reforzando la obtención de impactos integrales mediante la creación de sinergias intersectoriales (OECD, 2019).
- Si bien la evidencia sobre protección social muestra resultados sectoriales claros y positivos, también destaca que esta no es una bala de plata que por sí sola puede abordar las necesidades holísticas de los niños/as, adolescentes y sus familias. Existe una clara necesidad de contar con una base sólida de servicios de calidad que estén disponibles para atender a toda la población, lo cual depende de la política social, así como de las políticas sectoriales. En esta línea es importante reconocer que las políticas de protección social deben estar vinculadas con políticas sociales más amplias, especialmente cuando se trata de promover la acumulación y el desarrollo de capital humano (UNICEF, 2012).

#### **(C) ¿Cuál es el valor agregado de un PPS?**

- El PPS debe entenderse como el primer nivel o “umbral” de protección que asegura a todas las personas a vivir dignamente, el cual debe estar en el marco de un sistema de protección social.
- El PPS se define como *“un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a todas las personas la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida”* (OIT, 2011, pág. 9). En términos simples, el PPS corresponde a políticas sociales integradas para proteger y capacitar a las personas a lo largo de todo el ciclo de vida (UNICEF, 2012).
- De esta forma, el PPS apuesta por la coherencia y la coordinación de las distintas políticas sociales que persiguen distintos objetivos, mediante su capacidad para reforzar la coherencia entre estas, y por consiguiente, contribuir a la materialización de las posibles eficiencias y sinergias resultantes de dicha coordinación (OIT, 2011). Esta maximización de las oportunidades para mejorar los resultados en materia de desarrollo, en un contexto marcado por la desaceleración económica, tiene un valor en sí mismo que es importante de considerar (OECD, 2019).
- Asimismo, la definición de un PPS sensible a los derechos de la niñez requiere generar acuerdos transversales sobre sus garantías y estándares, lo cual que también se constituyen en un aporte en términos de cohesión social.

#### **(D) ¿Cuáles son las dimensiones o componentes mínimos de un PPS sensible a los derechos de la niñez?**

- Aun cuando el concepto de PPS es reconocido mundialmente, el diseño e implementación de los PPS deben responder al *“marco de las estructuras institucionales, las restricciones económicas, las dinámicas políticas y las aspiraciones sociales propias de cada país”* (OIT, 2011, pág. 12).

- Es importante tener presente que la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 de la OIT en su artículo 5, establece que los PPS deberían comprenderse *por lo menos* con las siguientes garantías básicas de seguridad social:
  - (i) acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyen la atención de *salud* esencial, incluida la *atención de la maternidad*, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad;
  - (ii) *seguridad básica del ingreso para los niños*, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegure el *acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios*;
  - (iii) *seguridad básica del ingreso*, por lo menos *equivalente a un nivel mínimo definido* en el plano nacional, para las *personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez*, y;
  - (iv) seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.
- Cabe relevar que, en cuanto a las garantías de seguridad básica del ingreso, la Recomendación indica en su artículo 8.b que esta debería permitir vivir con dignidad, destacando la importancia de definir un umbral de referencia.
- Tomando en cuenta que los PPS sensibles a los derechos de la niñez dependen de los arreglos políticos, económicos y sociales definidos por cada país, hay dimensiones que son esenciales y que están establecidas en la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 de la OIT, tal como se menciona en el punto anterior. En el caso de Chile, es importante tener presente que se podría tomar como punto de referencia para el diseño de un PPS sensible a los derechos de la niñez aquellas prestaciones clave para lograr mayores avances en la reducción de las desigualdades que se gestan desde la primera infancia hasta que se alcance la mayoría de edad, de manera que los niños/as y adolescentes puedan desplegar al máximo sus potencialidades de desarrollo, incluyendo en su revisión las dimensiones y umbrales contemplados en la medición de la pobreza por ingresos y pobreza multidimensional

**(E) ¿Cómo se entiende el concepto de garantías para el ejercicio del derecho a la protección social?**

- Las garantías de derechos, que aplican también para el caso particular del derecho a la protección social, son el conjunto de mecanismos de carácter normativo, institucional, programático y presupuestario, que están jurídicamente establecidos para asegurar de manera universal, progresiva y efectiva su respeto, protección y realización.
- Este concepto integra los enunciados jurídicos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social N°202 (2012) de la OIT, así como en otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos, junto con las medidas apropiadas adoptadas por los Estados, permitiendo vincular el derecho a la protección social con las prestaciones sociales y los deberes de los órganos del Estado para su efectivo cumplimiento.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Britto, P. R., Lye, S. J., Proulx, K., Yousafzai, A. K., Matthews, S. G., Vaivada, T., et. al. (2017) *Nurturing care: Promoting early childhood development*. The Lancet, Vol. 389, No. 10064: 91-102.
- Cecchini, S. y Martínez, R. (2011). *Protección social inclusiva en América Latina: una mirada integral, un enfoque de derechos*, Libros de la CEPAL, N° 111 (LC/G.2488-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- Cecchini, S. y Rico, N. (2015). “El enfoque de derechos en la protección social”, en Cecchini et al. (ed) *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*, Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- CEPAL (2020). *Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo*. (LC/CDS.3/5). Santiago, abril.
- CEPAL (2019) *Nudos críticos del desarrollo social inclusivo. Antecedentes para una agenda regional* (LC/CDS.3/3), Santiago.
- CEPAL (2016) *Desarrollo social inclusivo: una nueva generación de políticas para superar la pobreza y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe* (LC.L/4056/Rev.1), Santiago, enero.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008). *Observación General N°19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)* (E/C.12/GC/19), Suiza, Ginebra.
- ILO (2015). *Social protection for children: key policy trends and statistics*, Switzerland, Geneva: ILO
- Naciones Unidas (2015), *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1), Estados Unidos, Nueva York.
- OECD (2019). *Implementing social protection strategies*. Disponible en: [https://www.oecd.org/dev/inclusivesocietiesanddevelopment/Lessons\\_learned\\_Implementing\\_social\\_protection\\_strategies.pdf](https://www.oecd.org/dev/inclusivesocietiesanddevelopment/Lessons_learned_Implementing_social_protection_strategies.pdf)
- OIT (2011). *Piso de Protección Social para ua globalización equitativa e inclusiva*. Suiza, Ginebra: OIT.
- Sepúlveda, M. (2014), “De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina”, serie Políticas Sociales, N° 189 (LC/L.3788), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- UNICEF (2012). *Integrated Social Protection Systems. Enhancing Equity for Children*. UNICEF Social Protection Strategic Framework, USA, NY: UNICEF.
- UNICEF (2015). *How Inequalities Develop through Childhood: Life Course Evidence from the Young Lives Cohort Study*. Italy, Florence: Innocenti UNICEF
- UNICEF (2016). *Conditionality in cash transfers: UNICEF’s approach*. Disponible en: <http://www.unicefemergencies.com/downloads/eresource/docs/Cash%20in%20Emergencies/Conditionality%20in%20Cash%20Transfers%20-%20UNICEF%27s%20Approach-2.pdf>
- UNICEF (2019). *UNICEF’s Global Social Protection Programme Framework*, USA, NY: UNICEF.
- United Nations (2018). *Promoting Inclusion through Social Protection. Report on the World Social Situation 2018*, USA, NY: United Nations